



CNT 70531/2017/1/RH1

Congregación Seferadí de Enseñanza
Culto y Beneficencia c/ Pacheco, Miriam
Alejandra y otro s/ consignación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Congregación Seferadí de Enseñanza Culto y Beneficencia c/ Pacheco, Miriam Alejandra y otro s/ consignación”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CNT 70531/2017/1/RH1

Congregación Seferadí de Enseñanza
Culto y Beneficencia c/ Pacheco, Miriam
Alejandra y otro s/ consignación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Miriam Alejandra Pacheco -demandada-**, representada por el **Dr. Sebastián Andrés Saslavsky**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 63**.